

tradadores la recomendación que figura en el párrafo 2 de la misma acerca del examen de las leyes, reglamentos y ordenanzas discriminatorios y su aplicación, con miras a la abolición de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

2. *Encarece* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que, en adelante, presten constantemente especial atención a la aplicación de lo dispuesto en su resolución 644 (VII);

3. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, en los informes anuales que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incluyan una información sobre las medidas por ellos adoptadas en aplicación de la presente resolución.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1329 (XIII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Capítulo XI y, en particular, del inciso a del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Teniendo presentes los términos de la resolución 671 (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se establece la Comisión Económica para África,

Considerando que la asociación de algunos territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea influirá probablemente en el desarrollo económico de esos territorios y en su consecución de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 73 de la Carta,

Invita a los Estados Miembros administradores a considerar la conveniencia de adoptar en los territorios no autónomos una política de inversiones que asegure el desarrollo económico equilibrado y el crecimiento progresivo del ingreso *per capita* de los habitantes de dichos territorios.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1330 (XIII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de ciertos territorios no autónomos

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 1153 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea²⁸,

Advirtiéndose con inquietud que hasta la fecha los Estados Miembros administradores no han presentado ninguna información sobre los posibles efectos de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que ellos administran,

Considerando que la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea puede

²⁸ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3916.

tener importantes efectos en la evolución de esos territorios hacia el logro de los objetivos señalados por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea;

2. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros administradores interesados a transmitir al Secretario General información acerca de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que están bajo su administración;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, para el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, un informe sobre los nuevos acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, teniendo en cuenta la información que han de transmitir los Estados Miembros administradores y los estudios que puedan emprender sobre el particular el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios puedan guardar relación con el desarrollo de los territorios no autónomos;

4. *Resuelve* reanudar el examen de esta cuestión en su décimocuarto período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1331 (XIII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954²⁹,

Advirtiéndose con satisfacción el eco favorable que ha seguido teniendo su resolución 845 (IX) por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estas ofertas, a juzgar por el número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

Advirtiéndose que la mayor parte de las becas ofrecidas por Estados Miembros quedan sin aprovechar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1154 (XII) de 26 de noviembre de 1957 e invita a los Estados Miembros administradores a adoptar todas las medidas necesarias compatibles con los intereses y las necesidades de los territorios no autónomos y de sus poblaciones, a fin de que las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros puedan ser aprovechadas por los habitantes de esos territorios, y

²⁹ *Ibid.*, documentos A/3917/Rev.1 y Add.1.

a ayudar en todo sentido a los que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, en particular en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

3. *Pide* a los Estados Miembros oferentes de becas de estudio que tengan en cuenta la necesidad de facilitar información completa acerca de las becas ofrecidas, así como la necesidad de proporcionar fondos, siempre que sea posible, para los gastos de viaje de los becarios;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de lo posible, preste toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los candidatos;

5. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios no autónomos.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1332 (XIII). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Reconociendo la continua utilidad de la obra de la Comisión para el adelanto de los pueblos de los territorios no autónomos y el logro de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en las mismas condiciones y por un período adicional de tres años;

2. *Decide* que, conforme a lo dispuesto en sus resoluciones 332 (IV), 646 (VII) y 933 (X), de 2 de diciembre de 1949, 10 de diciembre de 1952 y 8 de noviembre de 1955, respectivamente, integren la Comisión los Estados Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y un número igual de Estados Miembros no administradores elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

3. *Invita* a los miembros de la Comisión a que sigan adscribiendo a sus delegaciones a personas que posean conocimientos especiales en los campos técnicos de la competencia de la Comisión;

4. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que adscriban a sus delegaciones a personas indígenas especialmente calificadas para hablar sobre la política seguida en materia económica, social y educativa en los territorios no autónomos;

5. *Encarga* a la Comisión que examine, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios no autónomos, así como cualesquier documentos preparados por los organismos especializados y cualesquier informes o información sobre las medidas adoptadas en cum-

plimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos;

6. *Encarga a la Comisión* que presente a la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimiento que la Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que juzgue conveniente formular acerca de cuestiones técnicas de carácter general, pero que no se refieran a ningún territorio en particular;

7. *Considera* que la Comisión, sin perjuicio del examen anual de todas las cuestiones técnicas enumeradas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, debería estudiar sucesivamente y con especial atención la situación de la educación y las condiciones económicas y sociales, y debería examinar la información transmitida a este respecto a la luz de los informes que la Asamblea General hubiese aprobado relativos a estas condiciones en los territorios no autónomos;

8. *Decide* que, en su décimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinará nuevamente la cuestión de la prórroga del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de ésta o de cualquier comisión análoga que pudiera crearse más adelante.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

*
* *

En su 839a. sesión, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió, con arreglo a la resolución precedente, a elegir cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos para reemplazar a los siguientes miembros salientes: CHINA, INE A, IRAK y VENEZUELA.

Resultaron elegidos por un período de tres años los siguientes Estados: GHANA, INDIA, IRAK y REPÚBLICA DOMINICANA.

1333 (XIII). Acta taquigráfica del debate sobre el informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo invitado, por su resolución 1243 (XIII) de 30 de octubre de 1958, al Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental a reanudar las discusiones con el Gobierno de la Unión Sudafricana para hallar la base de un acuerdo que continúe confiriendo a todo el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental una condición jurídica internacional y que sea conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Habiendo pedido al Comité que en el cumplimiento de su misión tenga bien presentes los debates habidos en el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la vital importancia de la cuestión del Africa Sudoccidental,

Estimando que un acta taquigráfica de los debates sobre el informe del Comité permitirá comprender correctamente la posición de las Naciones Unidas respecto de esta cuestión y facilitará además la aplicación de la resolución 1243 (XIII) de la Asamblea General,

Pide al Secretario General que haga mimeografiar y distribuir el acta taquigráfica de los debates sobre el